



San José de Cúcuta, uno (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELVIA CONSTANZA ORTEGA MUÑOZ
elviaortegam@hotmail.com
DEMANDADO: WILLIAM OSWALDO ARIAS BECERRA
william_06@yahoo.es
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2019 00 216 00 - (16.194).

De la solicitud allegada al correo institucional por parte de la Procuradora de Familia, donde solicita se oficie a la Empresa GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL, con el fin que continúen con el descuento ordenado hasta cubrir la totalidad de la obligación.

De la revisión efectuada en la plataforma del Banco Agrario, se observa que al demandado se le han venido haciendo los descuentos respectivos por parte de su empleador, de conformidad a la orden dada y comunicada mediante oficio, encontrándose en este momento títulos para solicitar el pago.

Previo a ordenar el pago de los mismos, se requiere a las partes para que realicen la liquidación del crédito (Art. 446 del C.G.P.) y luego proceder al pago de los títulos que reposan en el expediente y que la demandante no ha solicitado su pago, como lo preceptúa el Art. 447 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,



NELFI SUAREZ MARTINEZ